

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaría á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular num. 194.

El Administrador del Real Heredamiento de Aranjuez, con fecha 1.º de Setiembre último me dice lo que sigue.

Conociendo la Intendencia general de la Real Casa el clima y la fertilidad del suelo de este sitio, del que no se habia sacado el partido de que es susceptible, así que me encargué de esta Administración me previno no se perdonase medio para formar un vivero general, no solo de los mejores árboles que hubiese en la Península si no del extranjero y ultramar. Se dió principio con la actividad posible, y hoy la Real Casa tiene la satisfacción de poder estender en todo el Reino el fruto de sus deseos: por lo que me dirijó á V. S. á fin de que se digne hacer saber á los Ayuntamientos, y estos á los particulares, se abre en Noviembre la venta de toda clase de árboles frutales y sombra á unos precios sumamente cómodos, pues se me encargó cubrir únicamente los gastos, siendo de cuenta de la Administración los de empaque para que puedan trasladarse y ponerse con toda seguridad, por el esmero y costumbres de estos jardineros.

X. lo traslado á los Ayuntamientos

constitucionales de esta provincia para su conocimiento, y á fin de que dándoles toda la publicidad posible surta los efectos que se ha propuesto la Intendencia general de la Real Casa. Almería 9 de Octubre de 1842.—El Gefe político, Gerónimo Muñoz y Lopez.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Núm. 106.

La Junta superior de venta de Bienes nacionales me dice lo que sigue.

*Siendo uno de los medios mas eficaces para dar impulso á la enagenacion de los Bienes nacionales el simplificar en cuanto no se oponga á la ley las operaciones que deben preceder á la venta, y en atención á que segun el párrafo 3.º del art. 40.º de la Instrucción de 1.º de Marzo de 1836 han debido cesar las Comisiones agricultoras nombradas en virtud del Real decreto de 19 de Febrero del propio año; ha acordado esta Junta Superior en sesion de 27 del actual, que los mismos peritos que se nombren con arreglo á Instrucción para tasar las fincas rústicas, ejerzan las funciones que estaban encomendadas á las expresadas Comisiones agricultoras, practicando á la vez la division de las fincas que fueren susceptibles de ella sin menoscabo de su valor, ni graves inconvenientes para su venta, ó declarando no ser divisibles, y en

seguida la tasacion en los términos prevenidos por las órdenes vigentes sobre la materia.—Lo que comunico á V. S. para su inteligencia, y que haciéndolo publicar en el Boletín oficial de esa provincia, cuide de su cumplimiento, sirviéndose darme aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1842.—*Pedro Jontoya.*

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Almería 10 de Octubre de 1842.—Francisco Falcon.

Insértese en el Boletín oficial.—*Gerónimo Muñoz y Lopez.*

del comercio, y dar aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1842.—Agustin Fernandez de Gamboa.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de la provincia á fin de que llegue á noticia del comercio de la misma. Almería 10 de Octubre de 1842.—Francisco Falcon.

Insértese en el Boletín oficial *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Núm. 108.

Núm. 107.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, en el Boletín que sigue.
El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 24 del actual ha comunicado á esta Direccion la orden siguiente.

Excmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino, enterado de lo expuesto por V. E. en dos consultas de 5 de este mes, relativas á reclamaciones que la Junta de Comercio de Santander y D. Pascual Lagrisse, y otros Comerciantes de Zaragoza han hecho, solicitando la primera el permiso de adeudar los derechos de consumo de las existencias anteriores á 1.º de Noviembre de 1841 y las introducciones verificadas durante los plazos concedidos por el Reglamento de 15 de Octubre, por el nuevo Arancel, ó que cuando menos se le contada la opcion entre el antiguo y nuevo Arancel, conforme se declaró al comercio de Alicante y Sevilla en orden de 8 de Noviembre último; y pretendiendo los segundos la devolucion de derechos que les han sido exigidos con arreglo á instruccion, se ha servido S. A. resolver, de conformidad con esa Direccion, que tanto por las existencias de géneros y efectos introducidos aules de 1.º de Noviembre de 1841, como los procedentes del Reglamento de plazos, cuando salgan para el interior, se sujeten á los derechos de Puertas ó consumo, segun el Arancel que acomode elegir á los interesados, satisfaciéndose en el punto de que salgan. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos expresados.

Y la Direccion la traslada á V. S. para su cumplimiento, sirviéndose V. S. disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á conocimiento

La lentitud que se observa en la cobranza de los productos de la contribucion general de Culto y Clero y los crecidos débitos en que se encuentran los pueblos de la provincia por el concepto, y apareciendo la nota adjunta, ha llamado con justicia la atencion de las oficinas, haciéndome presente la urgentísima necesidad de activarla, si es que tan sagradas obligaciones no han de llegar á verse en breve desatendidas.

Apremiado tambien por el Gobierno para que las cargas y atenciones del Culto divino y administracion diocesana sean satisfechas con la mayor puntualidad y preferencia, toda vez son perentorias sin que por su especial condicion puedan tener espera, faltaria ya á mi deber si guardase y permaneciese en un silencio que mal interpretado pudiera hacer sospechar que miraba con indulgencia obligaciones y objetos tan sagrados. Decidido pues á cortar en cuanto pueda cualesquiera abusos que lo impidan, y estrechado á la vez á que se promueva y active la cobranza, no toleraré por mas tiempo un descuido y abandono reprobables por parte de los encargados de la recaudacion, ni una lentitud que traera por necesidad consigo males de grave trascendencia, conflictos á mi autoridad y ahogos al erario.

Asi pues cumpliendo con mi deber y con lo que la superioridad me ordena, he acordado hacer esta franca escitacion á los Ayuntamientos morosos de la provincia á fin de que, dando en esta ocasion una prueba de religiosidad y de que no se desentienden de llenar los suyos, activen cuanto dable sea la cobranza, previniéndoles hagan efectivos los descubiertos en que se encuentran por cuantos medios estén á su alcance y los que se oca les sugiera, bien entendido que si en el improrrogable término de 20 dias, desde el de esta publi-

cacion; no lo verificasen ni se presentasen a satisfacer en Tesoreria sus débitos seran apremiados con todo el rigor a que se hayan hecho acreedores por su impunable morosidad. Almería 13 de Octubre de 1842
 =Francisco Falcon.

Insértese en el Boletín oficial. =Gerónimo Muñoz y Lopez.

Nota de las cantidades que hasta el día de la fecha resultan en descubierto a los pueblos de esta provincia por la contribucion general del Censo y Clero.

	Total descubiertos.
Almería.....	113,758—30,
Ausa y Alqueria.....	19,885—8,
Alcolea.....	12,971—20,
Albama la Seca.....	5,390—15,
Alicun.....	3,328—3,
Almócita.....	2,260—2,
Abia.....	20,936—15,
Abencena.....	11,508—24,
Albortoduy.....	8,845—12,
Alinavia.....	4,381—13,
Alsodaz.....	3,002—14,
Albox.....	42,118—18,
Arboleas.....	12,141—24,
Albánchez.....	13,359—10,
Armuña.....	1,951—20,
Alcudia.....	3,303—33,
Antos.....	11,221—1,
Benahaduz.....	3,729—8,
Berja.....	44,836—32,
Bayarcal.....	4,608—16,
Bentarique.....	2,504—18,
Beires.....	3,203—21,
Bacares.....	9,798—16,
Bayarque.....	4,343—5,
Benilega.....	1,495—26,
Benizalon.....	6,219—25,
Bedar.....	8,902—5,
Cañayar.....	16,469—29,
Castro.....	1,856—11,
Cantoria.....	27,190—14,
Ciberos.....	3,485—17,
Cóbdar.....	7,329—35,
Cuevas.....	62,780—25,
Dalias.....	16,408—25,
Darrical, Beninar y Lucinena.....	270
Enix y Marchal.....	4,563—24,
Foodon y Benecid.....	13,285—10,
Fiñana.....	17,117—47,
Fines.....	5,685
Gador.....	7,776—27,
Gergal.....	9,448—11,
Huécija.....	2,356—3,
Huercañal Overa.....	58,762—2,
Illar.....	4,759—13,
Instincion.....	5,702—30,
Lanar.....	27,821—12,
Laroya.....	1,609—3,

Lijar.....	5,301—2,
Lucar.....	3,277—8,
Lucinena.....	4,367—10,
Lubria.....	16,183—13,
Murciel.....	3,021—26,
Maria.....	7,502—13,
Mojacar.....	9,803—25,
Nacimiento.....	10,196—4,
Nijas.....	8,270—5,
Olanes.....	15,392—
Olula de Castro.....	1,416—3,
Olula del Rio.....	383—22,
Oria.....	21,535—27,
Pechina.....	2,884—13,
Padules.....	7,630—26,
Paterna.....	9,940—9,
Partalos.....	5,381—7,
Purchena.....	12,736—3,
Rioja.....	3,222—30,
Roquetas.....	8,454—29,
Rogol.....	3,863—28,
Santa fe de Mondujar.....	1,784—26,
Santa Cruz.....	3,012—23,
Seron.....	37,391—16,
Sierro.....	3,407—22,
Somontin.....	4,550—4,
Sedí.....	6,502—27,
Senés.....	6,058—15,
Sorvas.....	11,729—6,
Tesque.....	1,309—1,
Tabernas.....	17,113—12,
Tijola.....	12,090—17,
Tahal y Benitorafe.....	10,855—6,
Turre.....	8,461—33,
Vístor.....	2,896—30,
Vicar.....	2,617—29,
Velefique.....	4,157—12,
Urrscal.....	5,892—25,
Veleña del Campo.....	6,874—31,
Velez Blanco.....	50,736—16,
Velez Rubio, Chirivel y Taberno.....	67,352—12,
Vera y Palpi.....	46,583—13,
Zargenz.....	17,378—33,

Total de débitos,, 1.163,226—25,

Almería 10 de Octubre de 1842. =Juan Antonio Aldave.

Nota. De los expresados descubiertos son bajo las cantidades abonadas al respectivo Clero parroquial por asignaciones personales cuyos recibos no se hayan presentado, a formalizar.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y arbitrios de Amortizacion.

Boletín de la venta de bienes nacionales dada provincia.

Num. 90.

En el día y horas abajo expresadas, por ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y Escribano de Bienes nacionales, con citacion del caballero Sindico

por el Austre Ayuntamiento constitucional, y mi asistencia ó persona que me represente, se celebrará en las Casas consistoriales el único remate en venta perpetua de las fincas siguientes.

Bienes del Clero secular.—Dia 12 de Noviembre de 1842.—De 9 á 10 de su mañana. Una suerte de tierra de riego de 1.ª calidad, sin derecho al agua de la anoria que actualmente disfruta, situada en el pago de la acequia de roa de esta vega, con 64 higueras, su cabida 12 y cuarta tabullas, que perteneció á Espolios y vacantes de este Obispado: esta arrendada en 900 rs. anuales. Se ha tasado en 19,200 rs. y capitalizado en 27,000 que es la cantidad en que se saca á subasta, hasta el dia no se le conoce carga alguna.

Nota.—Esta finca se ha declarado de menor cuantia, y en su consecuencia debe verificarse el pago del total importe del remate en 20 plazos de año cada uno, con arreglo á lo prevenido en el artículo 11 de la Ley de 2 de Setiembre pasado.

De 10 á 11.—Una hacienda de 18 tabullas y 78 milésimas tierra de riego de primera calidad en dicha acequia de roa, que perteneció al cabildo Catedral, esta arrendada en 40 fanegas de cebada y otras tantas de maiz. Se ha tasado en 36,720 reales y capitalizado en 61,200 que es la cantidad en que se saca á subasta, hasta el dia no se le conoce carga alguna.

De 11 á 12. Una hacienda dividida en dos trozos en el campo del alquian de este término pago del bobar, que perteneció á dicho cabildo.—Trozo primero. Se compone de 11 tabullas y 6,603,125 diez milésimas tierra de riego de segunda calidad.—Trozo segundo. de 11 tabullas y 6,503,125 diez milésimas de idem. Esta arrendada en 46 fanegas de cebada é igual número de maiz. Se ha tasado en 33,120 rs. y capitalizado en 63,480 que es la cantidad en que se saca á subasta, hasta el dia no se le conoce carga alguna.

De 12 á 1. Una hacienda dividida en dos trozos en dicho campo que perteneció á idem.—Trozo primero. Se compone de 12 tabullas de tierra de riego de primera calidad.—Trozo segundo. De 20 tabullas y 315,625 millonésimas de segunda calidad. Esta arrendada en 62 fanegas de cebada é igual número de maiz. Se ha tasado en 60,960 rs. y capitalizado en 85,560 que es la cantidad en que se saca á subasta, hasta el dia no se le conoce carga alguna.

Nota.—Las tres fincas anteriores han sido declaradas de mayor cuantia; y en su consecuencia debe celebrarse simultáneamente el remate en la Corte y esta Capital, verificándose el pago del total importe del remate en cinco plazos, el primero en el acto del otorgamiento de la escritura de venta, y los otros cuatro á uno, dos, tres y cuatro años de la fecha de este documento.

Diez p.º en metálico.

Treinta p.º en deuda consolidada con interés del 5 p.º ó del 4, entregando de este ciento 20 por cada 100.

Treinta p.º en cupones de intereses vencidos de la misma deuda ó de la capitalizacion del 3 p.º

Treinta p.º de la deuda sin interés, vales no consolidados, ó deuda negociable con interés á papel bajo tiempos establecidos.

En cada uno de los cinco plazos señalados para el pago se entregará la quinta parte de los tantos p.º que quedan expresados.

Clero Regular. De 1 á 2. Una suerte tierra de riego segunda calidad en la vega de Pechina, con casa cortijo ruinosa, con olivos, 10 granados, 29 higueras, un alamo y un parjal, su cabida 13 tabullas y 75 milésimas, que perteneció al suprimido convento de Religiosas de la Concepcion de esta ciudad. Esta arrendada en en 1,040 rs. anuales. Se ha tasado en 17,480 rs. y capitalizado en 31,200, que es la cantidad en que se saca á subasta, hasta el dia no se le conoce carga alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta Almería 11 de Octubre 1842
—Ramon Algarra Garcia.

ANUNCIO.

Habiendo determinado sacar á pública subasta el arrendamiento de los olivares que en esta jurisdiccion y la de la villa de Turre posee principalmente el Excmo. Sr. Duque de Berwick y Alba por tiempo de cuatro años que finaran en 1845, cuyo remate debe celebrarse en esta Administracion el dia 23 del corriente á las 12 de su mañana, donde estara de manifiesto el pliego de condiciones establecidas al efecto, se hace notorio con el fin de que la persona que quiera interesarse en dicho arriendo, pueda presentarse á hacer postura. Mojazar 3 de Octubre de 1842.
El Administrador, Julian Ruiz Luengollo.
Insertese, Gerónimo Muñoz y Lopez.

Almería Imprenta de M. Sainza.